

Que, la Ley N° 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales”, señala en su Primera Disposición Complementaria que “El personal establecido en los numerales 1), 2) e inciso a) del numeral 3) del artículo 40 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho Decreto Legislativo”; es decir, que el empleado de confianza, según las definiciones de la Ley Marco del Empleo Público, puede ser contratado mediante el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, estando ello excluido de la realización de concurso público;

Que, mediante Memorando N° 42-2020-MIDIS/PNADP-DE del 08 de julio de 2020, la Dirección Ejecutiva remite a la Unidad de Recursos Humanos la propuesta para la designación del profesional Carlos Martín Rojas Calderón como Coordinador de Contabilidad de la Unidad de Administración del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS” a partir del 13 de julio de 2020;

Que, mediante el Informe N° 160-2020-MIDIS/PNADP-URH del 09 de julio de 2020, la Unidad de Recursos Humanos realiza la evaluación técnica respecto al profesional Carlos Martín Rojas Calderón, en relación al Manual Clasificador de Cargos del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS”, en cuanto al cargo de Coordinador de Contabilidad de la Unidad de Administración, verificando el cumplimiento correspondiente;

Que, con Informe N° 161-2020-MIDIS/PNADP-UAJ del 09 de julio de 2020 de la Unidad de Asesoría Jurídica, se estima viable la emisión del acto que dispone la designación en el cargo indicado;

Con los vistos de la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 032-2005-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 062-2005-PCM y el Decreto Supremo N° 012-2012-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 068-2020-MIDIS y estando a lo dispuesto por el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS”;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al profesional Carlos Martín Rojas Calderón en el Cargo de Confianza de Coordinador de Contabilidad de la Unidad de Administración del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS”, a partir del 13 de julio de 2020.

Artículo 2.- DISPONER que la Unidad de Comunicación e Imagen, realice la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS” (www.juntos.gob.pe), en el plazo máximo de dos (02) días hábiles contados desde su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JESSICA NIÑO DE GUZMAN ESAINE
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “Juntos”

1870722-2

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban el inicio de las actividades de inversiones públicas y de mantenimiento de infraestructura para las zonas urbanas de los departamentos de Arequipa, Ica, Junín, Huánuco, San Martín, Madre de Dios y Ancash para la SUNAT

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 197-2020-EF/41**

Lima, 10 de julio de 2020

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM aprueba la Reanudación de Actividades, que consta de cuatro (04) fases para su implementación; y, de acuerdo al Anexo de la citada norma, se autoriza, entre otros, las actividades de construcción;

Que, mediante Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, ampliado mediante Decreto Supremo N° 110-2020-PCM, se aprueba la Fase 2 de la Reanudación de Actividades que comprende, entre otros, proyectos de inversión pública, proyectos de inversión privada, Asociaciones Público Privadas, Proyectos en Activos, Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR) y del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC) en las actividades de construcción; y, actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de asesoramiento técnico en las actividades de servicios profesionales, científicos y técnicos, de acuerdo al Anexo del citado Decreto Supremo;

Que, el numeral 1.1. del artículo 1 del Decreto Supremo N° 117-2020-PCM aprueba la Fase 3 de la Reanudación de Actividades que comprende, entre otros, proyectos en general en las actividades de construcción, de acuerdo al Anexo de la citada norma; asimismo, el numeral 1.3 del referido artículo, establece que la reanudación de actividades que se desarrollan en las zonas urbanas de Arequipa, Ica, Junín, Huánuco, San Martín, Madre de Dios y Ancash pueden ser autorizada mediante Resolución Ministerial del Sector competente;

Que, mediante Oficio N° 000070-2020-SUNAT/8C0000 la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) solicita la reanudación de inversiones y de actividades de mantenimiento en zonas urbanas, para lo cual adjunta los Informes Técnicos Electrónicos N° 00009-2020-8C4200 y N° 00003-2020-SUNAT/8B6100, con los sustentos respectivos;

Que, mediante Memorando N° 089-2020-EF/63.06, la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones señala que corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de su competencia, emitir la Resolución Ministerial para la reanudación de actividades necesarias a realizar en las zonas urbanas de Arequipa, Ica, Junín, Huánuco, San Martín, Madre de Dios y Ancash, lo cual puede incluir la reanudación de actividades de las inversiones públicas a cargo de su sector, así como el mantenimiento de infraestructura en dichas zonas;

Que la Oficina de Presupuesto, Inversiones y Cooperación Técnica de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Economía mediante el Informe N° 150-2020-EF/41.03, propone la emisión de una Resolución Ministerial que aprueba el inicio de las actividades de inversiones públicas, así como el mantenimiento de infraestructura en las zonas urbanas de los departamentos de Arequipa, Ica, Junín, Huánuco, San Martín, Madre de Dios y Ancash para la SUNAT, para inversiones cuya localización es en diversos departamentos a nivel nacional, asimismo las actividades de mantenimiento de la infraestructura de sus locales según lo indica en su Informe Técnico Electrónico N° 00003-2020-SUNAT/8B6100;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 117-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Fase 3 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aprobación del inicio de actividades

Apruébase el inicio de las actividades de inversiones públicas y de mantenimiento de infraestructura en las zonas urbanas de los departamentos de Arequipa, Ica, Junín, Huánuco, San Martín, Madre de Dios y Ancash para la Superintendencia Nacional de Aduanas y de

Administración Tributaria (SUNAT), en el marco de lo dispuesto en el numeral 1.3 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 117-2020-PCM.

Artículo 2. Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

1870710-1

Modifican el Reglamento Operativo del Programa “REACTIVA PERÚ”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 199-2020-EF/15

Lima, 10 de julio del 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1455, Decreto Legislativo que crea el Programa “REACTIVA PERÚ” para asegurar la continuidad en la cadena de pagos ante el impacto del COVID-19, y sus modificatorias, se aprueban medidas para promover el financiamiento de la reposición de los fondos de capital de trabajo de las empresas que enfrentan pagos y obligaciones de corto plazo con sus trabajadores y proveedores de bienes y servicios;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 134-2020-EF/15, se aprueba el Reglamento Operativo del Programa “REACTIVA PERÚ”, y sus modificatorias; se regulan los aspectos operativos y disposiciones complementarias necesarias para la implementación del Programa “REACTIVA PERÚ”, incluyendo el mecanismo de la cobranza de la cartera honrada y el plazo de duración de dicho Programa;

Que, es necesario efectuar modificaciones al Reglamento Operativo del Programa “REACTIVA PERÚ”, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 134-2020-EF/15 y sus modificatorias; con el propósito de realizar precisiones sobre los criterios de elegibilidad o exclusión de los préstamos o empresas deudoras para la adecuada supervisión del citado Programa;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1455, Decreto Legislativo que crea el Programa “Reactiva Perú” para asegurar la continuidad en la cadena de pagos ante el impacto del COVID-19;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Modificación del segundo párrafo del numeral 5.2 del artículo 5, el literal d) del numeral 8.4 del artículo 8 y el numeral 13.2 del artículo 13 del Reglamento Operativo del Programa “REACTIVA PERÚ”

Modifícase el segundo párrafo del numeral 5.2 del artículo 5, el literal d) del numeral 8.4 del artículo 8 y el numeral 13.2 del artículo 13 del Reglamento Operativo del Programa “REACTIVA PERÚ”, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 134-2020-EF/15, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

“Artículo 5.- Elegibilidad de los préstamos

(...)

5.2 De acuerdo con los numerales 6.1 y 6.4 del artículo 6 del DECRETO LEGISLATIVO, los PRÉSTAMOS de REACTIVA PERÚ financian la reposición de capital de trabajo y no pueden ser utilizados para pagar obligaciones financieras que mantenga la EMPRESA DEUDORA con REACTIVA PERÚ.

Adicionalmente, la EMPRESA DEUDORA de REACTIVA PERÚ: (i) no debe prepagar obligaciones financieras vigentes antes de cancelar los PRÉSTAMOS que se cubren con la GARANTÍA, y (ii) no distribuir dividendos ni aprobar y/o repartir utilidades durante la vigencia de los PRÉSTAMOS, salvo por el monto y/o porcentaje correspondiente a la participación en las utilidades de los trabajadores.

(...).”

“Artículo 8.- Sustentos para el otorgamiento de la garantía

(...)

d) Sin perjuicio de la presentación de la declaración jurada por parte de la EMPRESA DEUDORA a la ESF, a la que se refiere el literal d) del numeral 6.1 del artículo 6 del REGLAMENTO, COFIDE debe verificar, de manera previa a formalizar el otorgamiento de la GARANTÍA, el cumplimiento de los supuestos de exclusión previstos en el citado literal d), a partir de la verificación que haga respecto de las listas que la Procuraduría General del Estado del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos debe remitirle al cierre de cada mes calendario, de considerarlo necesario, y que incluye el detalle de las personas o entes jurídicos comprendidos en la Ley N° 30737, así como en la Décimo Tercera Disposición Complementaria Final de dicha Ley. En tanto COFIDE no reciba una nueva lista de la Procuraduría General del Estado del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se entiende que la última lista proporcionada es la que se mantiene vigente para efecto de la verificación de los supuestos de exclusión previstos en el literal d) del numeral 6.1 del artículo 6 del REGLAMENTO. Dichos listados deben contener, necesariamente la información sobre el documento nacional de identidad y/o el registro único de contribuyente.”

“Artículo 13.- Supervisión y fiscalización

(...)

13.2 COFIDE se encuentra facultado, en el marco de la facultad establecida en el numeral 8.6 del artículo 8 del REGLAMENTO, directa o indirectamente, a solicitar información física y/o digital, realizar visitas de revisión de archivos, para velar por la correcta aplicación de REACTIVA PERÚ y la CARTERA DE CRÉDITOS garantizada, en el marco del REGLAMENTO. Asimismo, con el objeto de promover una mayor transparencia de REACTIVA PERÚ, COFIDE implementa un Sistema de Atención de Denuncias para recibir y atender, en caso corresponda, las denuncias que, debidamente sustentadas, estén relacionadas con cualquier incumplimiento de las normas que regulan la operativa del Programa. Sin perjuicio de lo establecido en el literal d) del numeral 8.4 del artículo 8 del REGLAMENTO, y con la finalidad de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1508, en el marco de la facultad señalada en el citado numeral 8.6, COFIDE coordina y/o implementa un mecanismo de colaboración que permita solicitar al Poder Judicial, Ministerio Público, Procuraduría General del Estado del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos u otro órgano competente sobre la materia, acceder a las bases de datos de personas, naturales y/o jurídicas, que estén siendo sometidas a procesos penales por actos de corrupción y delitos conexos, según la definición que, respecto de este tipo de delitos, tengan las citadas entidades.

(...).”

Artículo 2. Modificación del Anexo 4 del Reglamento Operativo del Programa “REACTIVA PERÚ”

Modifícase el Anexo 4 del Reglamento Operativo del Programa “REACTIVA PERÚ”, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 134-2020-EF/15, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“ANEXO 4: DECLARACIÓN JURADA EMPRESA DEUDORA

Nosotros [Nombre de la EMPRESA DEUDORA] con Registro Único de Contribuyente/DNI N° [*], declaramos ante la ESF lo siguiente: